



Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE



Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia **R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L.: C 47-2015**

A la atención Director Oficina Antifraude de Catalunya y Presidenta del Gaip:

Sr Miguel Ángel Gimeno Jubero.

o en su caso el instructor de la Oficina Antifrau del instructor del Expediente EXPEDIENT APV 107 /2017

bustiaoac@antifrau.cat<bustiaoac@antifrau.cat>; Catalunya

Con copia para **Doña. Elisabet Samarra i Gallego**

gaip@gencat.cat Tel.: 93 887 43 57.- Barcelona

ASUNTO; Ampliación y aportación de documentos de fecha 22/09/2017 al expediente APV 107 /2017 de la Oficina Antifrau y Expediente del GAIP Resolución 310/2017, de 15 de septiembre.

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

Estimado Sr Miguel Ángel Gimeno Jubero

Al amparo de la Ley Art. 34 Ley 58/2003 . Asimismo, el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, que sustituyen a la Ley 30/1992 y a la Ley 11/2007 . Y al amparo del artículo 29 de la Constitución que dice.- El derecho de petición se puede definir como la facultad que pertenece a toda persona de dirigirse a los poderes públicos para hacerles conocer un hecho o un estado de cosas y para reclamar su intervención.

EXPONEMOS Y AMPLIAMOS

Que damos por reproducido y ratificado la totalidad del contenido remitido por nosotros a los expedientes en curso que omitimos en este escrito en aras a la brevedad.

Entendemos que a la luz de la Resolución del GAIP obviando y ocultando la profusa documentación para resolver injustamente a favor de la Cofradía de Blanes, es necesario dejar constancia clara y perfectamente documentada de lo que consideramos una FALSARESOLUCIÓN con todos los componentes de la prevaricación administrativa de funcionario público que evidentemente no dudamos en pedir a las autoridades competentes para que a la luz de sus resoluciones podamos continuar hasta las últimas consecuencias.

Lamentamos "quitar" el tiempo al instructor de esta causa, pero solo somos ciudadanos honrados que nada ganamos con estos asuntos que no sea el inetrés público de los mismos.

RETOMANDO EL FIN DEL ÚLTIMO ESCRITO ALEGADO AL EXPEDIENTE, en el que nos ratificamos en su totalidad damos continuidad así:

Dice el Ponente de la Resolución 310/2017, de 15 de septiembre, Sr Josep Mir Bagó, "Tampoco la mencionada en el apartado a del mismo antecedente (subvenciones y ayudas públicas recibidas por la CPB), sin perjuicio de que la persona reclamante pueda obtener esta información a través de las administraciones concedentes de estas subvenciones o ayudas, si es que existen".

Nada tan simple y al alcance de cualquier ciudadano del Mundo con acceso a Internet para ver las mismas, pero logicamente el Sr Ponente "no quiere ver", pero a modo de ilustración simplemente cliqueando en el siguiente link se da acceso a multitud de documentos oficiales relatando las mismas.

<https://www.google.es/search?q=subvención+cofradia+blanes+dogc.gencat>

Y en el apartado 7 de la resolución afirma que; " 7. Después de efectuado el traslado del informe de la CPB a la persona reclamante, el 17 de agosto de 2017 ésta envía a la GAIP un escrito que hace referencia y aporta copia de diversas noticias relativas a la CPB y sobre todo a actuaciones de su secretario, al que se acusaría de algún tipo de incompatibilidad. En todo caso, estas consideraciones no contradicen los argumentos de la CPB referidos por el apartado anterior.

Hay que recordar que a salvo de su "intencionada desaparición del expediente, NO SON DIVERSAS NOTICIAS, "son documentos públicos y copias de denuncias ante los mosos de Escuadra" puestas por el Secretario de la Cofradía de Blanes con posterioridad a las solicitudes de información pública y copias de los mismos asociados ante la Guardia Civil, que oculta INTENCIONADAMENTE EL PONENTE DE LA RESOLUCIÓN SIN PORMENORIZAR EN LAS MISMAS pero, si hace ALARDE

en la resolución de los fundamentos jurídicos del Secretario de la Cofradía sobre el uso de la información para el proceso penal intencionadamente puesto con posterioridad a la denuncia.

!!! Preguntamos !!! Tiene el GAIP la capacidad de decidir que documentos públicos y cuales no, se pueden aportar a los procedimientos judiciales y cuales pueden interferir y cuales no en asuntos judiciales !!!,

Por que le recordamos al Ponente de la RESOLUCIÓN que el juego de "trileros" tambien nos toca como denunciados bajo el art.24 de la Constitución entre otros.

Entendemos que nó, por lo tanto, la intencionalidad del ponente sobre esa capacidad decisoria y jurídica, es nula de pleno derecho, y el aportar o no aportar documentos públicos a los procesos administrativos, penales y judiciales es una derecho reservado a los inetervinientes en el proceso, y a salvo de medidas cautelares del instructor judicial, único al que compete tal decisión, el GAIP no debe ni puede tomar ese tipo de decisiones como estampa en la RESOLUCIÓN.

PRUBAS DOCUMENTALES Y DE ORGANISMOS DE TRANSPARENCIA por todo el territorio Nacional en el que somos parte reclamante y se resuelve a nuestro favor, sin que se haya localizado en las resoluciones que los documentos de las entidades públicas seah catalogados como documentos privados siguiendo al PONENTE Sr Josep Mir Bago.

La multitud de resoluciones de expedientes de la Ley de Transparencia por todo el territorio español en el que constamos como interesados y que adjuntamos como documentación anexa RESULVEN CONFORME A NUESTRAS SOLUCITUDES, chocando frontalmente con la que consideramos RESOLUCIÓN PREVARICADORA del GAIP en la que, sienta precedentes inconstitucionales, contra los derechos humanos y **lo que es MÁS GRAVE, DA COBERTURA LEGAL y sienta precedentes para DENUNCIAR EN EL JUZGADO DE GUARDIA "días después de conocer la solicitud" de DOCUMENTOS PÚBLICOS BAJO EL AMPARO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, como es EXACTAMENTE NUESTRO CASO que ya conoce el Sr Ponente de la Resolución (Surrealista y acreditado)**

DOCUMENTADO. Y que adjuntamos las mismas a este escrito, a la contra no hemos podido localizar una sola resolución en toda España y la jurisprudencia que avale o confirme la por nosotros considerada RESOLUCIÓN INJUSTA Y PREVARICADORA del Ponente Sr Josep Mir Bago, Resolución 310/2017, de 15 de septiembre. Las resoluciones tienen un peso informático de 20 megas lo que puede provocar dificultades en los correos mail de los entes a los que nos dirigimos, por ello se les facilita su acceso a través de link

para su descarga es el;
<http://xornalgalicia.com/descargas/resoluciones-pladesemapesga-clonadas-con-elgaip-resolviendo-a-favor.pdf> y se remiten también por <https://wetransfer.com/> sistema de intercambio de archivos superiores a cuatro megas cuyo uso está muy generalizado en medios de comunicación, judiciales y administrativos.

Destinatarios

bustiaoac@antifrau.cat , gaip@gencat.cat

Enlace de descarga

<https://we.tl/F8AgsyLOxX>

Recordando al GAIP y Oficina Antifrau de Catalunya que no son noticias como afirma la resolución del GAIP, el Secretario de la Cofradía de Pescadores de BLANES, esta dado e alta como letrado en el colegio de abogados, esta dado de alta como asesor y tiene bajo su propiedad una gestoría, es secretario de la cofradías, y hay sobrada documentación pública de haber presentado una querrela criminal contra los máximos responsables de la cofradía, desde su faceta de "letrado" por oden expresa del Sr Esgleas actual Patrón mayor, y una vez admitida a trámite y en este momento en proceso, se HCEN CON LOS PUESTOS DE LOS QUERELLADOS, desconocemos si es legal o no, pero es INMORAL Y FALTO DE ÉTICO a todas luces, que el letrado querellante ocupe los cargos de los querellados sin orden judicial al efecto.

Todos los documentos de estos hechos, no constan en la fudamentación jurídica del ponente de la resolución que pasa de largo sobre ellos para no cumplir con lo mandado, dejando entrever a la luz de la resolución que nunca han existido los mismos, por ello este escrito es necesario, para dejar constancia de los msimos y de la existencia documental pública que lo acredita.

En este expediente consideramos es nuestro caso los siguientes párrafos de este escrito:

En base a ello y dada la facilidad con que el GAIP obvia y desprecia la normativa jurídica encontramos necesario ilustrar al instructor que;

La prevaricación, o prevaricato, es un delito que consiste en que una autoridad, juez u otro "servidor público dicta una resolución arbitraria en un asunto administrativo o judicial a sabiendas de que dicha resolución es injusta y contraria a la ley".

Es comparable al incumplimiento de los deberes del servidor público.

Dicha actuación es una manifestación de un abuso de autoridad. Está sancionada por el Derecho penal, que busca la protección tanto del ciudadano como de la propia Administración. Para que este delito sea punible, debe ser cometido por un servidor público en el ejercicio de sus competencias.

La misión de los funcionarios públicos es la de aplicar el derecho vigente al caso concreto. El ejercicio de esa función se denomina "jurisdicción", es decir, la esfera o el ámbito en el cual se puede desenvolver un funcionario. Cuando un funcionario público se aparta voluntariamente de la aplicación del derecho al caso concreto comete un delito del derecho penal que se denomina prevaricato.

El delito de prevaricación no consiste en la lesión de bienes jurídicos individuales de las partes del proceso, sino en la postergación por el autor de la validez del derecho o de su imperio y, por lo tanto, en la vulneración del Estado de Derecho, dado que se quebranta la función judicial de decidir aplicando únicamente el derecho, en la forma prevista en el art. 117.1 de la CE.

Desde este punto de vista, el delito de prevaricación, sea judicial, sea de funcionario (art. 404 CP), requiere, ante todo que las sentencias o resoluciones judiciales o las resoluciones del asunto administrativo puedan ser consideradas como un grave apartamiento del derecho en perjuicio de alguna de las partes.

La prevaricación, por lo tanto, consiste en el abuso de la posición que el derecho otorga al funcionario, con evidente quebranto de sus deberes constitucionales. En suma, la no aplicación de la ley o la aplicación torcida por la propia convicción personal del funcionario público.

Artículo 404 del Código Penal español vigente:

"A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años".

Se solicita expresamente adjuntar la totalidad de esta documentación pública, resoluciones al expediente para su reenvío a la Fiscalía Anticorrupción al objeto de acreditar los hechos del expediente por nosotros iniciado.

Reiterando sobre el anexo a este escrito cuyas resoluciones son trasladadas a los efectos oportunos para su comprobación:

Las resoluciones tienen un peso informático de 20 megas lo que puede provocar dificultades en los correos mail de los entes a los

que nos dirigimos, por ello se les facilita su acceso a través de link para su descarga es el; <http://xornalgalicia.com/descargas/resoluciones-pladesemapesga-clonadas-con-elgaip-resolviendo-a-favor.pdf> y se remiten también por <https://wetransfer.com/> sistema de intercambio de archivos superiores a cuatro megas cuyo uso esta muy generalizado en medios de comunicación, judiciales y administrativos.

Destinatarios

bustiaoac@antifrau.cat, gaip@gencat.cat

Enlace de descarga

<https://we.tl/F8AgsyLOxX>

En base a ello, solicitamos se acumule a este expediente, dejando constancia expresa de que contemplamos bajo la sospecha, que el expeinte del GAIP pueda adolcer del extravio intencionado de documentos del expediente en curso, donde se contempla que tras iniciar los trámites de Transparencia, dias despues fuimos denunciados ante los MOSSOS de ESCUADRA como respuesta a la solitud y el GAIP AMPARA Y ENCUBRE que se pueda denunciar impunemente a quien solicita documentos públicos, constando acreditado, no solo el encubrimiento, si no, la COLABORACIÓN NECESARIA ASOCIANDOSE A LA COFRADIA DE BLANES PARA PRESUNTAMENTE PREVARICAR SOBRE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Pero también;

El autor de la Resolución del GAIP tiene un amplio historial político en Cataluña, diputat al Parlament de Catalunya en la IV Legislatura, que junto a actividades privadas le debería recusar el mismo GAIP para resolver asuntos en los que podría tener PERSONALES INTERESES Y POLÍTICOS Y QUE ENTENDEMOS ES NUESTRO CASO, al pedir en la Cofradía de BLANES el apoyo político para su candidatura, adquiriendo así un compromiso político que se contrapone con los asuntos públicos. https://ca.wikipedia.org/wiki/Josep_Mir_i_Bag%C3%B3

Es evidente el alto grado de interés del Sr Ponente de la Resolución dictada Josep Mir Bago, en "tapar sus propias verguenzas" al encontrarlo intimamente relacionado con sus compatibilidades que quisiera ocultar a toda costa y que nosotros hacemos públicas en estos expedientes al objeto de su conocimiento, por lo que debería ser expedientado e investigado al estar a nuestro juicio INCAPACITADO PARA RESOLVER SOBRE ASUNTOS DE TRANSPARENCIA;

BOE.es - Documento BORME-C-2011-4410.

Consejo de Administración de la sociedad "Túnel del Cadí, Societat Anònima Concessionària".

Barcelona, 21 de febrero de 2011.- Por el Consejo de Administración, el Presidente, Josep Mir i Bagó

Josep Mir i Bagó. Foto. Profesor titular. Departamento de Derecho. Despacho: 40.224 Edificio Roger de Llúria. Producción científica.

https://www.upf.edu/administratiu/es/professorat/temps_completo/mir.html

Autor Josep Mir Bagó

3a edició: setembre 2011 © 2011, Federació de Municipis de Catalunya

Edita Federació de Municipis de Catalunya

Via Laietana 33, 6è 1a 08003 Barcelona

Tel. 93 310 44 04 Fax 93 310 71 03

www.fmc.cat

<https://www.fmc.cat/documents/11/doc/AjuntamentFacil2011.pdf>

Listado de nombramientos y ceses de cargos coincidentes con la denominación Josep Mir Bago publicados en la edición digital del BORME.

TUNEL DEL CADÍ SOCIETAT ANONIMA CONCESSIONARIA Presid.

TUNEL DEL CADÍ SOCIETAT ANONIMA CONCESSIONARIA Consej.

TABASA INFRAESTRUCTURES I SERVEIS DE MOBILITAT SA Consej.

TABASA INFRAESTRUCTURES I SERVEIS DE MOBILITAT SA Presid.

FIRA 2000 SA Consej. 18/09/2009 06/05/2011

TUNEL DE TOSES CONCESSIONARIA DEL ESTADO SA Adm. Solid.

TUNEL DEL CADÍ SOCIETAT ANONIMA CONCESSIONARIA Dir. General

TABASA INFRAESTRUCTURES I SERVEIS DE MOBILITAT SA Dir. General

TABASA INFRAESTRUCTURES I SERVEIS DE MOBILITAT SA Apod.

TUNEL DEL CADÍ SOCIETAT ANONIMA CONCESSIONARIA

Por lo expuesto

Nos encomendamos a su justo proceder, entendemos que los hechos que aquí se denuncian no solo afectan a los implicados, si no, a las mismas instituciones en las que "los ciudadanos han perdido la total confianza y las que la misma Unión Europea afirma que en España la corrupción esta totalmente institucionalizada, los medios de comunicación a diario en todos sus teledirarios confirman y acreditan a la UE", por ello, si nos falla, el sistema constitucional y con ello la democracia, fallará el futuro de sus y nuestros descendientes, lo único que a estas alturas le podemos legar al margen de tanta corrupción, nosotros somos ciudadanos libres, sin conteso político, pertenecemos a una entidad de transparencia donde no hay cuotas, ni dinero o actividad económica alguna, por ello nuestro interés es público, se centra en la honradez, ética, moralidad, dignidad humana, y es a ello que le solicitamos entre otras, que se sume, por que es el legado para sus descendientes y los nuestros, y estamos convencidos que es ahí, donde le vamos a encontrar, por que analizadas sus actividades hechas públicas, así le avalan.

Que se tengan por presentados en tiempo y forma, y se admita a trámite, este escrito y sus argumentos, documentos que lo acompañan, y que unos y otros sean tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta que corresponda.

Se solicita que a la mayor brevedad se responda a este escrito al objeto de tomar las acciones oportunas que hayan lugar en derecho.

Es justicia que pedimos en Lugar a fecha del registro.

Firmado: [Miguel Delgado González](#)



OTROSI PRIMERO DIGO;

Acerca de: PLADESEMÁPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com.

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMÁPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>



Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el

Número Registro: 539622127908-83

europa.eu

<http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=>